CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060002295 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025 –** predio **SMN-5-013**, dirigido a **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 13 de mayo de 2025.

Firma_____
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20256060002295 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025 –** predio **SMN-5-013**, dirigido a **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 19 de mayo de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma_____
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2025.

Señor:
JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS
C.C. 7.697.725
Dirección: **"RURAL"** (Según F.M.I.) **"EL SALADO"** (Según IGAC)
Vereda: Santa Rosa
Municipio: Santa Rosa
Departamento: Cauca
Abscisa Inicial: K85+800,33
Abscisa Final: K86+408,20

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060002295** del 24 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF5 PITALITO – SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio Santa Rosa, Departamento del Cauca, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-5-013.**

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día 24 de febrero de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20256060002295**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF5 PITALITO – SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio Santa Rosa, Departamento del Cauca, cuyo contenido se trascribe a continuación:

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20256060002295**

Fecha: **24-02-2025**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF5 PITALITO SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio Santa Rosa, Departamento del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S,** en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta ultima la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02)

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No.**SMN-5-013** de fecha 8 de febrero de 2024, la cual modifica las fichas prediales de fecha 03 de agosto de 2023 y febrero de 2018, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** en la Unidad Funcional 5 PITALITO – SAN JUAN DE VILLALOBOS, con área requerida de terreno de **SESENTA Y UNO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (61,39 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K85+800,33** y Final **K86+408,20** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"RURAL"** (Según F.M.I.) **"EL SALADO"** (Según IGAC), vereda Santa Rosa, municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-16061** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), cédula catastral No. **19701000000000000002076000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 9,22 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K85+800,33** y Final **K85+817,14,** dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 8,40 m con VIA EXISTENTE SAN JUAN DE VILLALOBOS PITALITO (P1-P2), **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 5,50 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P4), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con EDGAR VIRGILIO FLOREZ DIAZ (P4), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 3,81 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P4-P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 52,17 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K86+366,55** y Final **K86+408,20,** dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,45 m con DIEGO FERNANDO JAIME ESCOBAR (P6-P7), **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 22,64 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P7-P10), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P10), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,21 m con VIA EXISTENTE SAN JUAN DE VILLALOBOS PITALITO (P10-P6).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1: CERCA con estantillo de madera y 4 hilos de alambre de púas	23,80	M
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Croton sylvaticus (dap 0,2 m.; alt 8 m.)	2,00	Unds
Croton sylvaticus (dap 0,1 m.; alt 4 m.)	19,00	Unds
Tibouchina lepidota (cap 0,15 m.; alt 5 m.)	15,00	Unds
Tibouchina lepidota (cap 0,0,5 m.; alt 2 m.)	24,00	Unds
Cynodon dactylon	61,39	M^2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2710 del 22 de septiembre 2017 de la Notaría Segunda de Pitalito, debidamente registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 122-16061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cauca.

Que el señor **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.725 de Neiva, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE,** adquirido mediante acto de **COMPRAVENTA,** a Jesús Israel Estrada Ruano, mediante escritura pública No. 2710 del 22 de septiembre 2017 de la Notaria Segunda de Pitalito, debidamente registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **122-16061** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar – Cauca.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 08 de febrero de 2024, el cual modifica el estudio de títulos de fecha 03 de agosto de 2023 y febrero de 2018, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-16061** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), sobre el inmueble **NO** recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de abril de 2024, determinado en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($743.168,00),** suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, los cuales se discriminan a continuación:

14. RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,006139	$ 13.476.000	$ 82.729
TOTAL TERRENO				**$ 82.729**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	23,80	$ 19.300	$ 459.340
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 459.340**
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Aguacate de 1 año	Und	2,00	$ 18.515,00	$ 37.030
Bijao (hojas) de 2 años	Und	19,00	$ 2.314,00	$ 43.966
Cocoro (DAP=0,10 M, H=2,80M)	Und	15,00	$ 6.509,00	$ 97.635
Cocoro (DAP=0,20M, H=3,60M)	Und	24,00	$ 289,00	$ 6.936
Cocoro (DAP=0,30 M, H=4,70)	Und	61,39	$ 253,00	$ 15.532
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				**$ 201.099**
TOTAL AVALÚO				**$ 743.168**

TOTAL AVALÚO: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 743.168.00).
Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. SMN-5-013 de fecha 11 de abril de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de abril de 2024, formuló al señor **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001791** de fecha 07 de mayo de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada mediante correo electrónico el día 17 mayo de 2024 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-001792** de fecha 07 de mayo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001791** de fecha 07 de mayo de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-16061** la cual fue registrada conforme a la anotación No.03 de fecha 06 de junio de 2024.

Que mediante memorando No. **20246040211113 de 11 de diciembre de 2024**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-5-013**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** con radicado ANI No. **20244091535202** del **06 de diciembre del 2024.**

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No.**SMN-5-013** de fecha 8 de febrero de 2024, la cual modifica las fichas prediales de fecha 03 de agosto de 2023 y febrero de 2018, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** en la Unidad Funcional 5 PITALITO – SAN JUAN DE VILLALOBOS, con área requerida de terreno de **SESENTA Y UNO COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (61,39 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K85+800,33** y Final **K86+408,20** de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"RURAL"** (Según F.M.I.) **"EL SALADO"** (Según IGAC), vereda Santa Rosa, municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **122-16061** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), cédula catastral No. **19701000000000002076000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 9,22 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K85+800,33** y Final **K85+817,14,** dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 8,40 m con VIA EXISTENTE SAN JUAN DE VILLALOBOS PITALITO (P1-P2), **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 5,50 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P4), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con EDGAR VIRGILIO FLOREZ DIAZ (P4), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 3,81 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P4-P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 52,17 m². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K86+366,55** y Final **K86+408,20,** dentro de los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,45 m con DIEGO FERNANDO JAIME ESCOBAR (P6-P7), **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 22,64 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P7-P10), **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS (ÁREA SOBRANTE) (P10), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 25,21 m con VIA EXISTENTE SAN JUAN DE VILLALOBOS PITALITO (P10-P6)

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
M-1: CERCA con estantillo de madera y 4 hilos de alambre de púas	23,80	M
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Croton sylvaticus (dap 0,2 m.; alt 8 m.)	2,00	Unds
Croton sylvaticus (dap 0,1 m.; alt 4 m.)	19,00	Unds
Tibouchina lepidota (cap 0,15 m.; alt 5 m.)	15,00	Unds
Tibouchina lepidota (cap 0,0,5 m.; alt 2 m.)	24,00	Unds
Cynodon dactylon	61,39	M^2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.725 de Neiva, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente

GTEC

personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
SKTH-LOAJ-OF1O-TM16-9174-0420-3569-63

24/02/2025 13:05:56 COT -05

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-003649 del 08 de abril de 2025, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060002295 del 24 de febrero de 2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF5 PITALITO – SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Santa Rosa, Municipio Santa Rosa, Departamento del Cauca",* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700155892777 el día 22 de abril de 2025, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en el Antiguo puesto de salud del centro poblado municipio de San Juan de Villalobos en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 24 de abril de 2025 y desfijada el 30 de abril de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **JAMIR RODRIGO VILLEGAS RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.725

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en el Antiguo puesto de salud del centro poblado municipio de San Juan de Villalobos en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. **20256060002295** del 24 de febrero de 2025.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE VILLALOBOS, Y

EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 13 DE MAYO **DE 2025 A LAS 8:00 A.M.**

DESFIJADO EL 19 DE MAYO **DE 2025 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20256060002295 del 24 de febrero de 2025
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial